



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 525

Bogotá, D. C., lunes, 22 de septiembre de 2014

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se modifica el párrafo del artículo 4º de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El párrafo del artículo 4º de la Ley 680 de 2001 que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, quedará así:

Parágrafo. En sábados, domingos y festivos, entre las 10:00 horas y las 24:00 horas, el porcentaje de producción nacional será mínimo del 30%.

Artículo 2º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



DIEGO MOLANO VEGA

La Ministra de Comercio Industria y Turismo,



CECILIA ÁLVAREZ CORREA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra calidad de Ministros de Comercio, Industria y Turismo, y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio del presente documento ponemos a su consideración

el proyecto de ley, por medio de la cual se modifica el párrafo del artículo 4º de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995. Con este proyecto el Gobierno Nacional busca dar cumplimiento a uno de los compromisos que Colombia asumió desde la entrada en vigor del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Este proyecto de ley fue presentado previamente por el Gobierno Nacional ante el Congreso de la República el 2 de abril de 2013, radicado con Mensaje de Urgencia bajo el número 226 de 2013 Senado y 300 de 2013 Cámara. El proyecto fue debidamente aprobado en las Comisiones Sextas de las dos cámaras del Congreso y en la plenaria del Senado de la República. Sin embargo, debido a que no se aprobó oportunamente en la plenaria de la Cámara de Representantes se dio aplicación al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

1. Introducción

El proceso de incorporación del Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América a la legislación interna colombiana se surtió mediante la aprobación de la Ley 1143 del 4 de julio de 2007 por el Congreso de la República, cuya constitucionalidad fue declarada con la expedición de la Sentencia C-750 de 2008, por virtud de la cual el Acuerdo y la citada ley se encontraron ajustados al ordenamiento constitucional del país. En este mismo contexto, el Protocolo Modificatorio del Acuerdo, firmado en Washington el 28 de junio de 2007, aprobado mediante Ley 1166 de 2007, fue declarado exequible mediante la Sentencia C-751 de 2008.

Así, se dio inicio a la etapa de implementación normativa del Acuerdo en Colombia, el cual tiene por objeto verificar que se lleven a cabo los ajustes tendientes a garantizar la compatibilidad de nuestro ordenamiento jurídico con los compromisos adquiridos. Es decir que, desde una perspectiva jurídica, el proceso tiene por finalidad cumplir con lo dispuesto en las Leyes 1143 de 2007 y 1166 de 2007.

Es importante anotar que una vez concluyó la negociación del Acuerdo, el Congreso de la República ha expedido normas que reflejan las políticas de Estado de internacionalización de la economía; de garantía de la seguridad jurídica a los inversionistas; de modernización de instituciones mediante políticas de acceso de los ciudadanos a la administración pública y transparencia del quehacer público y eficiencia del Estado; así como también de mejora y garantía a los derechos laborales. Varias de las medidas que se han adoptado en los campos antes mencionados permiten a su vez cumplir con disposiciones del Acuerdo, lo que hace que los ajustes normativos legales requeridos para que el mismo entre en vigor no sean numerosos.

Es pertinente señalar que el presente compromiso fue implementado por el artículo 21 de la Ley 1520, sancionada el 13 de abril de 2012 y declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-11 de 2013. Al respecto la Corte reseñó "...la existencia de un vicio en el procedimiento de formación de la Ley 1520 de 2012, consistente en la falta de competencia de las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para aprobar, en primer debate, la Ley 1520 de 2012, el cual condujo a la declaración de inexecutable de la mencionada ley".

En atención a esta situación el día 2 de abril del año 2013, los Ministros de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Comercio Industria y Turismo radicaron el Proyecto de ley número 226 de 2013 Senado, 300 de 2013 Cámara, respeto del cual no se logró adelantar su último debate en Plenaria de Cámara, motivo por el cual se archivó en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

II. Objetivo del proyecto

El proyecto de ley tiene como objetivo implementar uno de los compromisos descrito en el Anexo I del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con Estados Unidos en donde se establecen, entre otras, las obligaciones de otorgar acceso a mercados y trato nacional en el comercio de servicios.

No obstante las referidas obligaciones, Colombia se reservó la capacidad de expedir medidas contrarias a las mismas relativas a la televisión abierta. En ese sentido, nuestro país conservó la posibilidad de mantener la denominada "cuota de pantalla". Dicha cuota se refiere al contenido mínimo de programación nacional que debe emitirse en cada canal de cubrimiento nacional, en los términos del Anexo I de medidas disconformes del Acuerdo, con la cual se afectan los compromisos de Trato Nacional y Acceso a Mercados.

La reserva descrita, y que se pretende implementar, no solo se ajusta a los compromisos adquiridos por virtud del Acuerdo comercial ya descrito, además proporciona una protección efectiva para los productores y programas nacionales en los canales de televisión de cubrimiento nacional.

De esta manera el proyecto de ley regula la cuota de pantalla en los fines de semana, es decir, el porcentaje mínimo de producción nacional que los canales de televisión abierta deben emitir en el fin de semana.

II. Explicación del articulado

En el Anexo I del Acuerdo de Promoción Comercial se establecen las medidas relativas a la prestación de servicios transfronterizos, respecto de las cuales Colombia no se comprometió a otorgar trato nacional, ni a cumplir con las obligaciones de Nación más favorecida, de acceso a mercados y de presencia local.

Entre las medidas adoptadas, en el sector de Televisión Abierta se incluyó lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 680 de 2001 que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, el cual dispone:

Artículo 33. Programación nacional. Cada operador de televisión abierta y concesionario de espacios en los canales de cubrimiento nacional, deberá cumplir trimestralmente los siguientes porcentajes mínimos de programación de producción nacional:

a) Canales nacionales

De las 19:00 horas a las 22:30 horas (triple A), el 70% de la programación será producción nacional.

De las 22:30 horas a las 24:00 horas, el 50% de la programación será de producción nacional.

De las 00:00 horas a las 10:00 horas, el 100% de la programación será libre.

De las 10:00 horas a las 19:00 horas el 50% será programación de producción nacional.

Parágrafo. En sábados, domingos y festivos el porcentaje de producción nacional será mínimo del 50% en horario triple A.

No obstante lo anterior, en la medida disconforme se dispuso que desde la entrada en vigencia del Acuerdo se debería modificar de un 50% a un 30% el contenido mínimo de producción nacional que deben emitir los prestadores de servicios de televisión abierta nacional para sábados, domingos y festivos entre las 10:00 a las 24:00 horas. Es así como la medida disconforme citada establece:

Dado que el artículo 33 de la Ley 182 de 1995 dispone que para sábados, domingos y festivos, el contenido mínimo de las 10:00 a las 24:00 horas es del 50%, se requiere modificar dicha disposición de forma tal que el contenido mínimo sea de un 30%.

Con toda atención,


CECILIA ÁLVAREZ CORREA
Ministra de Comercio Industria y Turismo


DIEGO MOLANO VEGA
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes de septiembre del año 2014, se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 91, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor *Diego Molano Vega*; Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora *Cecilia Álvarez*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2014

Señor Presidente

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 91 de 2014 Senado, *por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4º de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor *Diego*

Molano Vega y la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora *Cecilia Álvarez Correa*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente (e) del honorable Senado de la República,

Jaime Durán Barrera.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2014 SENADO

por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada.

HSALM-540-14

Doctor

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

E. S. M.

Referencia: Informe de ponencia primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2014 Senado, *por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada.*

En los siguientes términos rindo el informe de primer debate del proyecto de la Referencia.

Antecedentes del proyecto

El día 20 de julio de 2014 fue radicado ante la Secretaría General del honorable Senado de la República el proyecto de acto legislativo, *por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada*, siendo sus autores los honorables Senadores *Alexánder López Maya*, *Senén Niño*, *Jorge Enrique Robledo*, *Iván Cepeda Castro*, *Alberto Castilla*; los honorables Representantes *Germán Navas Talero*, *Alirio Uribe* y *Víctor Javier Correa*, correspondiente a un número superior a los exigidos en el artículo 375 constitucio-

nal. El proyecto de acto legislativo ya había sido presentado, debatido y votado en este Congreso durante la legislatura anterior y es un gran aporte de la ex Representante a la Cámara *Alba Luz Pinilla* y equipo de trabajo, quienes lograron que la iniciativa acumulará seis debates de los ocho reglamentarios, pero no fue posible su aprobación debido al vencimiento de los términos y por ende su elevación a norma constitucional.

Contenido del proyecto

El Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2014, tiene por objeto reformar el artículo 65 Constitucional para adicionarlo, con el texto subrayado, quedando así el artículo en mención:

Artículo 1º. El artículo 65 de la Constitución Política quedará así: *Toda persona gozará del derecho fundamental a una alimentación adecuada. El Estado garantizará la disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad cultural de los alimentos a lo largo del ciclo vital, como elemento constitutivo de la dignidad humana. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.*

Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras, dando especial atención, apoyo y estímulo a quienes se dediquen a la producción y distribución de alimentos.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la

producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 2°. *El presente acto legislativo regirá a partir del 21 de julio de 2015.* El Congreso expedirá antes de dicha fecha la ley estatutaria que garantice la materialización del derecho fundamental a una alimentación adecuada.

El proyecto de acto legislativo a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa legislativa presentada por los honorables Senadores de la República Alexander López Maya, Senén Niño, Jorge Enrique Robledo, Iván Cepeda y Alberto Castilla y los honorables Representantes a la Cámara Germán Navas Talero, Alirio Uribe y Víctor Javier Correa, quienes tienen competencia para tal efecto.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política referente a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia. Asimismo con el artículo 150 de la misma, que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso de Colombia se encuentra la de hacer las leyes.

Consideraciones generales

De acuerdo a estudios de la Defensoría del Pueblo, desde 1996 se han dado pasos importantes en la política pública alimentaria de Colombia, especialmente con la aprobación del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PNAN) y la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), pero el mismo estudio advierte que estas políticas públicas no han incidido de manera decisiva en el mejoramiento de la situación nutricional de los colombianos. Según el estudio, también el problema radica en la falta de adecuación de su formulación con una perspectiva basada en los derechos humanos. Por el contrario, el lugar de los derechos ha sido ocupado por el mercado, cuya preponderancia como mecanismo de asignación de recursos ha obstaculizado una redistribución de activos que posibilite la disminución del hambre y la desnutrición.

La orientación de las políticas agropecuarias, señala el estudio, han incidido negativamente en la situación nutricional. La poca voluntad política de revertir la concentración de la propiedad de la tierra, el énfasis en apoyar con mayor rigor la concentración de la propiedad de la tierra, los grandes cultivos que generan productos no alimentarios, no contribuyen a reducir la pobreza rural y sí amenazan con afectar la disponibilidad de alimentos.

Bajo este contexto y tomando en cuenta la cruda conclusión del estudio de la Defensoría del Pueblo que dice: **“los altos niveles de inseguridad alimentaria, la persistencia de la desnutrición infantil, las carencias en materia de micronutrientes y la no aclarada discusión sobre la cifra de las personas que fallecen por causas relacionadas con el hambre muestran la deuda de la política social frente al derecho a la alimentación”**, encuentro adecuado y justificado contri-

buir con el país, en la superación de los niveles de hambre y desnutrición en el país, a partir de un acto legislativo que permita recoger las múltiples experiencias, los esfuerzos anteriores, las experiencias negativas, pero en particular atender a los niños y niñas, las personas mayores, en condición de discapacidad, madres gestantes y lactantes y toda población vulnerable, que esperan respuestas afirmativas del Estado.

Estas consideraciones enriquecen la exposición de motivos del proyecto de Acto Legislativo, que se fundamenta –también– en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país, sobre los Tratados de Derechos Humanos suscritos, los cuales deben ser honrados, consagrándolos en nuestra normatividad interna, en el espíritu de la Carta Política.

Sobre la alimentación adecuada la FAO señala: **“constituye un derecho humano, un derecho de cada persona en cada país. Así lo han reconocido oficialmente la gran mayoría de los países. Pero existe una gran diferencia entre el reconocimiento oficial de un País a la alimentación como un derecho humano y su puesta en práctica”**¹. Radica en ello la importancia y urgencia de hacer efectivo el reconocimiento, a través de un Acto de revisión constitucional que eleve a Derecho Fundamental la Alimentación Adecuada.

Hay que advertir que según estudios de la Defensoría del Pueblo en Colombia se mantienen porcentajes elevados en relación con el tema de la alimentación: 42.7% de hogares se encuentran en inseguridad alimentaria, el 57.5% de estos en zonas rurales y el 38.4% en zonas urbanas. Esta información es indicativa de los graves problemas alimentarios que afectan a la nación como consecuencia no solamente de las amenazas al acceso a los medios productivos sino, a la pobreza y quiebra económica que vulnera a millones de hombres y mujeres en condición de desempleo, de desarraigo económico, de informalidad, víctimas del conflicto armado, desplazados por la violencia, sufriendo penurias y hambre en las grandes urbes.

Consecuente con este panorama, la FAO en el marco de la iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre (ALCSH) impulsan en los países de la región la búsqueda de la Institucionalidad de la seguridad alimentaria y nutricional a través de leyes, derecho a la alimentación y estrategias acordes con las problemáticas de cada país. En 2004 adoptó los lineamientos para la promoción del derecho a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria con el fin de estimular las acciones legislativas y constitucionales en cada uno de los países de América Latina.

La FAO precisa a países –como Colombia– para que asuman la implementación efectiva del derecho, al señalar: **“uno de los principales objetivos de esta iniciativa es que el derecho a la alimentación esté incluido en las Cartas Magnas**

¹ Para una mayor información al respecto consultar: FAO. 2006 El derecho a la alimentación en la práctica, aplicación a nivel nacional. Un Derecho Indispensable.

de todos los países de América Latina y el Caribe. Para eso, es clave en este esfuerzo posicionar el derecho a la alimentación entre los derechos humanos fundamentales. Cada Nación debe persuadirse de su obligación de garantizar, respetar y proteger todos los derechos de sus ciudadanos, empezando por el derecho a comer”².

Estos lineamientos de la FAO, son compatibles con la preocupación que se desprende del Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional que según cifras del 2009, mostró un decaimiento de los avances logrados en materia alimentaria en los últimos 15 años, sumado a esto, el hecho de que Colombia, es uno de los países que no ha presentado propuestas ni avances en materia de ejecución legislativa y constitucional del Derecho a la Alimentación.

Tanto la Declaración de Roma (1996) sobre Seguridad Alimentaria, como las metas del Milenio, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecieron el año 2015. –El primero– para reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento. –El segundo– establece reducir a la mitad, entre los años 1990 y 2015 el porcentaje de personas que padecen hambre. En el año 2015 será imposible cumplir las metas definidas, pero sí será posible cumplir con uno de los postulados definidos como primer paso en seguridad alimentaria, según la FAO, elevando a Derecho Fundamental a una alimentación adecuada.

Intención constitucional sobre el derecho

Aunque se registra la intención por parte del Gobierno Nacional de abordar el tema alimentario, es evidente en los términos del Derecho Internacional que su propósito se queda escasamente en la creación de una Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sin siquiera abordar –para su ejecución– Programas y Políticas concretas para satisfacer las necesidades de grupos vulnerables.

Aunque el derecho a la alimentación es reconocida en la Carta Política, se advierte que ese derecho se encuentra contenido en tres direcciones distintas: El artículo 44 se refiere al derecho a la alimentación “equilibrada” para niños y niñas, en los artículos 64, 65 y 66 se establecen normas relacionadas con la promoción del campo, el acceso a la tierra para los campesinos y condiciones de crédito agropecuario, y, el artículo 91 reconoce el carácter vinculante de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Colombia. Pero no se concreta el derecho en sí mismo, lo cual ha conllevado a su no efectividad.

Aunque en los artículos referidos se menciona el derecho a la alimentación desde ángulos diversos no se establece la conectividad integral que conforma el derecho en estricto sentido, lo cual conlleva a generar de hecho la negativa del mismo.

Esto nos permite inducir la necesidad del acto legislativo que recoja clara y taxativamente los múltiples fundamentos constitucionales y las obli-

gaciones internacionales sobre el tema alimentario, elevándolo a derecho.

Así, con el contexto social específico enunciado en este proyecto, la obligación del Estado de convertir el tema alimentario en política pública generará estrategias y mecanismos que permitirán la vigilancia de la vulneración, progreso o realización del derecho, además de las herramientas para la exigibilidad y justiciabilidad del mismo.

Aquí es importante señalar que el concepto de Seguridad Alimentaria es diferente al concepto Soberanía Alimentaria que se centra en las necesidades y derechos de los productores. El concepto de Seguridad Alimentaria de que trata el proyecto de Acto Legislativo conlleva a una Alimentación adecuada, basada en el principio de defensa de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son interdependientes, visibles e interrelacionados. Esto significa que la violación del derecho a la alimentación puede menoscabar el goce de otros derechos, como la educación, derecho a la vida, el derecho al trabajo y a la seguridad social.

El proyecto de acto legislativo –para precisión de los Legisladores– abarca tanto el derecho a una alimentación adecuada como el derecho fundamental de cada individuo de no padecer hambre, con lo cual Colombia adopta las declaraciones y mandatos internacionales, tomando las medidas requeridas para enfrentar el hambre y la desnutrición en el país.

Ahora bien, estos derechos incluyen la disponibilidad y el acceso sostenible a alimentos y/o recursos productivos que les permitan a las personas alimentarse a sí mismas de manera adecuada y digna. Esto incluye la definición de políticas públicas para la agricultura, la protección y regulación de la producción agrícola, la restricción de salida de productos de los mercados nacionales generando garantía a los pescadores y ganaderos en manejo y uso de sus recursos, asegurando producción sostenible, ecológica y saludable.

“El derecho a una alimentación adecuada garantizado plenamente comprende por lógica que las personas no padecerán hambre”... “El asistencialismo alimentario bien puede evitar que un grupo de personas no sufra hambre sin que se generen las condiciones necesarias para que se escapen de la trampa de la pobreza, se restituyan sus bienes y actividades productivas, o puedan garantizar de manera autónoma su derecho a la alimentación adecuada”³.

³ FIAN INTERNACIONAL. 23 de abril de 2012. Documento firmado por el Secretario General. Aportes a los debates al Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2011 Senado, 142 de 2011 Cámara, por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2011 Senado, por medio del cual se adiciona el Título II, Capítulo I, artículo 13 y Capítulo II, artículos 45, 46 y 49 de la Constitución Política de Colombia. Bogotá, Heidelberg, Ginebra.

² FAO. 2010. Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutrición en América Latina y el Caribe.

Estos criterios sustentan el título del proyecto, de manera que permita una visión integral, que trascienda la recuperación nutricional de algunas personas, y garantice la disponibilidad y acceso sostenido a alimentos de calidad, suficientes, oportunos y adecuados en correspondencia con nuestra cultura.

Colombia debe aprender de los países que incorporan este Derecho Fundamental a sus Constituciones Políticas como México (artículos 4° y 27), Bolivia (artículo 16), Ecuador (artículos 3° y 13), y Brasil (artículo 6°). Además de Sudáfrica, El Congo, Finlandia, Haití, Nicaragua, Uganda, Rusia y Ucrania, paradójicamente países con menos riqueza y potencial alimentario que Colombia⁴.

INCORPORACIÓN DEL “DERECHO A LA ALIMENTACIÓN” EN LAS CONSTITUCIONES DE LA REGIÓN	
PAÍS	ARTÍCULO Y TEXTO
México	Artículo 4°. “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”
	Artículo 27. “El desarrollo rural integral y sostenible (...) también tendrá entre sus fines que el Estado garantice al abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”.
Bolivia	Artículo 16. “Toda persona tiene derecho al agua y la alimentación. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”.
Ecuador	Artículo 3°. “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Artículo 13. “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá soberanía alimentaria”.
Brasil	Artículo 6°. “Artículo 6°.” Sao direitos sociais a educação, a saúde, a alimentação, o trabalho, a moradia, o lazer, a segurança, a previdência social, a proteção a maternidade e a infância, a assistência aos desamparados, na forma desta constituição”.

Hay que reconocer que el artículo 93 de la C. P. es la Base de lo que la Corte Constitucional identi-

ficó con el nombre de bloque de constitucionalidad. En este sentido, algunos de los instrumentos de protección a los derechos que reconocen el derecho a la alimentación y que reflejan el consenso mundial alrededor del hambre y la desnutrición como problemas a ser conjurados, son los siguientes:

• **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 25**

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y el bienestar; y en especial la **alimentación** el vestido, la vivienda a asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”⁵.

• **Constitución de la FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (1965).**

• **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, artículo 11:**

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”⁶.

“2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;”

“b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”.

⁴ FIAN INTERNACIONAL. 23 de abril de 2012. Documento firmado por el Secretario General. Aportes a los debates al Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2011 Senado, 142 de 2011 Cámara, “por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2011 Senado, por medio del cual se adiciona el Título II, Capítulo I, artículo 13 y Capítulo II, artículos 45, 46 y 49 de la Constitución Política de Colombia. Bogotá, Heidelberg, Ginebra.

⁵ Ver más información en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> Sección de Servicios de Internet | Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas © 2012.

⁶ Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996. Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, (2006). http://www.fao.org/wfs/index_es.htm. FAO, 2006. El Derecho a la Alimentación en la Práctica. Aplicación a nivel Nacional. Vialdelle Terme di Caracalla, Roma (Italia).

• **Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición (1974).**

• **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 27:**

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

• **Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial (1996):**

En esta Cumbre los Estados convinieron en reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento no más tarde del año 2015. Manifestaron: “Nosotros, los Jefes de Estados y Gobiernos...reafirmamos el **Derecho de cada uno a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos concordando con el Derecho a una Alimentación adecuada, y el derecho fundamental de cada uno de no padecer hambre**”⁷. Desde este evento, FAO se vinculó activamente en la promoción del Derecho a una Alimentación adecuada.

• **Metas del Milenio aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000:**

“Se establece reducir a la mitad, entre los años 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre”... “Si bien el combate a la extrema pobreza es central en la lucha contra el hambre, no puede esperarse que los esfuerzos destinados a reducir la primera aseguren por sí solos y en un plazo razonable la erradicación de la segunda. El hambre es principalmente consecuencia de las dificultades de acceso a los alimentos y, sobre todo, de la falta de ingresos monetarios para adquirirlos. El progreso hacia el logro del primer objetivo de desarrollo del Milenio será más fácil si, además de la lucha directa contra la pobreza, se hacen esfuerzos por mejorar el estado nutricional de la población”.

• **Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la alimentación (1996).**

• **Observación General número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (1999):**

“(…) la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse, ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de predicción a donde sea necesario según la demanda”. Observación General 12 numeral 12.

• **Metas del Milenio aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000:**

“Se establece reducir a la mitad, entre los años 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre”... “Si bien el combate a la extrema pobreza es central en la lucha contra el hambre, no puede esperarse que los esfuerzos destinados a reducir la primera aseguren por sí solos y en un plazo razonable la erradicación de la segunda. El hambre es principalmente consecuencia de las dificultades de acceso a los alimentos y, sobre todo, de la falta de ingresos monetarios para adquirirlos. El progreso hacia el logro del primer objetivo de desarrollo del Milenio será más fácil si, además de la lucha directa contra la pobreza, se hacen esfuerzos por mejorar el estado nutricional de la población.

• **Cumbre mundial sobre la alimentación celebrada en el 2002 y las Directrices Voluntarias de la FAO para la realización progresiva del Derecho a la Alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria (2004):**

Se establece en la cumbre mundial sobre alimentación celebrada en el 2002, un Grupo de Trabajo Intergubernamental (GTIG), quienes se encargaron de elaborar en un período de dos años, un conjunto de directrices para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”.

Cuadro tomado de: Las Políticas Públicas Alimentarias en Colombia, un análisis desde los Derechos Humanos. Defensoría del Pueblo. Bogotá. 2012, pp. 12, 13 y 14.

Directriz	Tema	Lo esperado
1	Democracia, buena gestión, derechos humanos y el Estado de derecho	Sociedad libre y democrática con entorno propicio para que sus integrantes se puedan alimentar con libertad y dignidad.
2	Políticas de Desarrollo Económico	Desarrollo económico sostenible en apoyo de la Seguridad Alimentaria. Políticas acertadas y no discriminatorias. Dar relevancia tanto a la pobreza urbana como a la rural.
3	Estrategias	Adopción de una estrategia nacional favorable al derecho a la alimentación, que esté basada en los principios de derechos humanos. Debe ser transparente, influyente, completa y participativa.

⁷ Ver más información en: <http://www.bvsde.paho.org/text-com/nutrición/PDA-FAO.pdf>

Directriz	Tema	Lo esperado	Directriz	Tema	Lo esperado
4	Sistemas de Mercado	Mejorar el funcionamiento de los mercados de tal forma que favorezca el crecimiento económico y el desarrollo sostenible. Favorecer un acceso no discriminatorio a los mercados. El estado debe prevenir prácticas no competitivas.	12	Recursos Financieros nacionales	Recursos presupuestarios asignados a programas contra la pobreza extrema y el hambre. Protección del gasto social en caso de recortes fiscales.
5	Instituciones	Una Institución específica debe estar a cargo de coordinar la aplicación de las directrices voluntarias.	13	Apoyo a los grupos vulnerables	Identificar a quienes padecen inseguridad alimentaria, precisar las causas de esta situación, y tomar medidas para que les sea garantizando el acceso a los alimentos de manera inmediata y sin discriminación.
6	Partes Interesadas	Considerar la participación de todas las partes interesadas, con plena participación de la sociedad civil y el sector privado.	14	Redes de Seguridad	Establecer y mantener redes de seguridad para los más necesitados. Deben acompañarse de medidas como el acceso al agua, saneamiento, servicios de salud, educación nutricional.
7	Marco Jurídico	Propiciar medidas e instrumentos legales que apoyen la progresividad del derecho a la alimentación, y los recursos judiciales cuando haya violaciones del derecho.	15	Ayuda alimentaria internacional	La ayuda internacional debe respetar las tradiciones alimentarias y culturales de los beneficiados. Los alimentos dados deben ser inocuos. Los programas de asistencia alimentaria no deben afectar la producción y comercio local de alimentos, ni crear dependencia. Todas las poblaciones afectadas deben tener acceso a la ayuda.
8	Acceso a los recursos y bienes	El Estado debe respetar y proteger el acceso (seguro, sostenible y no discriminatorio) de las personas a los recursos (mercado laboral, tierra y agua) y, si es el caso, mediante una reforma agraria.	16	Catástrofes naturales y provocadas por el hombre	Deben existir sistemas de alerta temprana y estrategias de intervención en caso de desastre natural.
9	Inocuidad de los alimentos y protección del consumidor.	Disposiciones legales e institucionales claras que aseguren la inocuidad de los alimentos locales e importados.	17	Vigilancia, indicadores y puntos de referencia.	Deben existir sistemas para vigilar y evaluar la realización del derecho a la alimentación especialmente en población vulnerable. En esos sistemas la participación de los titulares del derecho debe ser protagonista.
10	Nutrición	Mayor diversidad de la alimentación, hábitos sanos en el consumo y preparación de alimentos, respecto por los valores culturales.	18	Instituciones nacionales de derechos humanos.	Las instituciones defensoras de DD. HH., deben ser independientes y autónomas. Deben incluir en sus prioridades el derecho a la alimentación.
11	Educación y sensibilización	Aumentar las oportunidades de educación para niños(as) y mujeres. Que se introduzca la enseñanza de los DD. HH., en los programas de educación escolar. Capacitar a funcionarios y la Sociedad civil para que participen en la realización progresiva del derecho a la alimentación.			

Directriz	Tema	Lo esperado
19	Dimensiones internacionales	Los Estados deben poner en práctica las medidas, acciones y compromisos que han suscrito a nivel internacional.

Estas directrices facilitan el estudio del proyecto de acto legislativo por el cual se eleve a derecho fundamental la alimentación adecuada. Ya que se constituyen en marco de referencia, para verificar la necesidad de aprobar el proyecto en curso.

• **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado en 2008, en proceso de ratificación).**

*De igual manera acogemos el **Reto del Hambre Cero** (Zero Hunger Challenge), propuesto por las Naciones Unidas, como una acción unificada para el progreso de los Pueblos y la universalidad de la seguridad alimentaria y nutricional de los mismos. El reto establece “Que el 100% de las personas tengan acceso a una alimentación adecuada, durante todo el año; cero retraso en el crecimiento en niños y niñas menores de dos años; que todos los sistemas alimentarios sean sostenibles; aumentar un 100% la productividad y el ingreso de los pequeños productores; cero desperdicio de alimentos y pérdidas poscosecha”⁸.*

Políticas públicas alimentarias en Colombia

Algunos avances se pueden reseñar en la implementación del derecho a la alimentación pero no dejan de ser medidas desarticuladas e inconsistentes que no generan la obligatoriedad y la ejecución del derecho a lo largo y ancho de la Nación en conectividad con otros Derechos Fundamentales, el objetivo del nuevo proyecto de acto legislativo es, precisamente dotar desde la Carta Política un ordenamiento Constitucional que le dé efectividad y ordenamiento obligatorio a través de medidas, estrategias y planes de acción tendientes a garantizar alimentación adecuada a los pobladores del país.

Plan Nacional de Alimentos y Nutrición (PNAN) 1996-2005

El Plan Nacional de Alimentos y Nutrición (PNAN) 1996-2005 fue consignado bajo documento Conpes número 2847 del 29 de mayo de 1996. Su objetivo principal era “Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población colombiana, integrando acciones multiselectorales en las áreas de salud, nutrición, alimentación, agricultura, educación, comunicación y medio ambiente”.

El PNAN definió como meta principal disminuir la brecha de la desnutrición global en niños menores de cinco años, en un 10%, especialmente en las subregiones que estaban por encima del 8%, del promedio nacional de aquel entonces. Sin embargo no se alcanzaron a satisfacer en su integridad.

Según Informe emitido por la Defensoría del Pueblo: “el PNAN mantenía un sentido asistencialista y la debilidad manifiesta para generar dinámicas garantistas del derecho, más allá de la distribución de alimentos, mercados y sucedáneos.

Según el Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición tuvo algunos logros como fue su permanencia durante varios gobiernos, la reducción de la desnutrición infantil, el mejoramiento en deficiencia de micronutrientes y algunos avances normativos.

No obstante se mantiene un proceso desarticulado en buena medida por que este esquema alimentario se basó en el contexto de la mundialización del mercado y de la crisis económica que permeó el proceso afectando gravemente la disponibilidad total de alimentos durante la implementación del Plan.

La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN)

Hacia el año 2008, se fijan nuevos criterios de política alimentaria, la cual fue recogida en el Documento Conpes social. En primer lugar se destaca de esta nueva política la definición que de SEGURIDAD ALIMENTARIA se establece: “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en calidad, cantidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”.

En esta nueva política se adiciona que para alcanzar la seguridad alimentaria hace falta calidad de vida dimensionada con derechos a la salud, la educación, los servicios públicos de agua potable, el alcantarillado el saneamiento básico. Pero el Conpes 2008 incluye un factor denominado de **Corresponsabilidad** que corresponde a la conducta de las personas reflejadas en hábitos de consumo y hábitos de vida que les permita una utilización saludable de la canasta familiar.

Esta apuesta va acompañada del manejo social del riesgo, ya que va encaminada a atender aquellas poblaciones con mayor grado de exposición al hambre. Esta va acompañada de tres estrategias: prevención y promoción, mitigación y superación.

El CISAN (Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria Nutricional), aparece como instancia de política pública para la puesta en marcha de esta nueva política, que se debe basar en la estabilidad en el suministro y el desarrollo del mercado agroalimentario, impulso de las estructuras asociativas y empresariales para generación de empleo e ingresos, mejorar el acceso a los factores productivos para las poblaciones vulnerables, garantizar el acceso a los alimentos, promoción y prevención de salud, mejoramiento de los servicios públicos y el saneamiento básico, mejoramiento de las políticas públicas para la inocuidad de los alimentos y el mejoramiento de la calidad y conocimiento de los servidores públicos.

⁸ <http://www.un.org/es/zerohunger/challenge.shtml>

Las metas propuestas de reducción de desnutrición y muerte por desnutrición, aumento de la cobertura de niños y niñas atendidos, incremento de la superficie agrícola, mejoramiento del tema alimentario en los establecimientos públicos de educación, lejos de cumplirse se incrementaron de manera preocupante ya que la responsabilidad del Estado para formular políticas públicas a partir de una corresponsabilidad que no cuenta con la asimetría de los actores. En este caso el Estado tiene la responsabilidad de generar las alternativas ya que los pobladores se convierten en receptores de los derechos y su responsabilidad se centra en la acción de transformación de alimentos.

De nuevo en esta política alimentaria se hace evidente la dependencia de la misma del mercado como aspecto central de la misma. El fracaso del modelo anterior vuelve a repetirse con un mal resultado para la apuesta pública alimentaria y agraria. Las leyes del mercado dificultan el ejercicio pleno del derecho. De igual manera se advirtió en su momento que la atribución directa de la atención de esta política a los entes territoriales sería compleja y problemática. Esta estrategia que buscó focalizar la atención con algunos resultados, no tuvo en cuenta el fenómeno del desplazamiento generándose una grave inconsistencia interna en la implementación de la política y lo que se encontró fue el crecimiento de la inseguridad alimentaria de esta población.

El análisis juicioso de las experiencias PNAN y PNSAN nos permite colegir que es menester trabajar hacia la concreción del derecho a la alimentación adecuada y el fortalecimiento de un claro concepto de seguridad alimentaria que supere los vacíos que les restaron posibilidades de soluciones de fondo, elevando dicha política a un acto legislativo integral y que atienda la grave realidad de hambre en Colombia en todos los lugares y circunstancias y a todas las poblaciones de afectación.

VI. Consideraciones

El recorrido histórico sobre el tema alimentario en Colombia, nos muestra que si bien es cierto existe un articulado constitucional, y puesto en marcha programas destinados a cumplir metas y atender la exigencia de la declaración Universal de los DD. HH., la implementación de los tratados, pactos para erradicación del hambre y la malnutrición, convención sobre los derechos de los niños y niñas, declaraciones sobre seguridad alimentaria, las declaraciones del milenio y especialmente las directrices voluntarias de la FAO, es evidente que en Colombia no se ha logrado consolidar un marco legislativo que plasme y haga eficaz la garantía al derecho a la alimentación de todos y todas los y las colombianos y colombianas.

En este sentido surge la necesidad de dar respuesta efectiva a un tema que recurrentemente, como ha quedado demostrado, ha sido objeto de estudio y atención pero que no ha tocado la solución medular es decir traducir el derecho a no

padecer hambre en Colombia, en un derecho sustancial a una alimentación adecuada.

- Aquí se trae a colación una de las conclusiones del estudio de la Defensoría del Pueblo sobre políticas públicas alimentarias en Colombia, que advierte que al tiempo que la Carta política establece el reconocimiento del derecho a la alimentación, en el artículo 333 se consagra el derecho a la libre iniciativa privada como uno de los criterios rectores de la política económica. La apertura comercial y económica que se esperaba traería estímulos por la plena competencia a los productores de alimentos, lo que demostró a lo largo de las últimas dos décadas es que sumado al libre mercado, significó una reducción de capacidad de los productores nacionales, dado que al aplicar el concepto de menor intervención estatal para asignación de recursos y designación de precios necesariamente el Estado reduce totalmente su capacidad para alcanzar la meta de la seguridad alimentaria de las personas y los hogares.

- Se puede concluir que el acto legislativo que se está promoviendo, tomando en cuenta la realidad que se vive en el país en materia agraria, debe garantizar el mejoramiento de los métodos producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaz de los recursos naturales. (*Colombia alcances y lecciones de experiencias en reformas agraria*). Se trata de garantizar en primera instancia que el acto legislativo atienda la garantía de la disponibilidad de alimentos, con base en el trabajo de los productores nacionales, hacia el logro del derecho a una alimentación adecuada.

- De igual manera la garantía del derecho a la alimentación tiene que ver con uno de los temas que son motivo de amplio debate nacional, la concentración elevada de tierras sumada al grave problema del desplazamiento forzado. De acuerdo a datos de la Procuraduría General de la nación, 76% de los desplazados tenía que ver con la tierra como propietarios, ocupantes, poseedores o tenedores. Se trata de contribuir desde el acto legislativo en estudio a buscar salidas para el regreso de los campesinos a sus tierras, la garantía del apoyo a la pequeña producción campesina. Esta propuesta busca en gran medida trasladar algo de los apoyos a grandes negocios agroindustriales, al pequeño agricultor que es finalmente la fuente principal de abastecimientos de productos alimenticios como el frijol, maíz, yuca, tomate, habichuela, arveja y papa. Modificar también el hecho de que la mayoría de los productos subsidiados por el gobierno son cultivos no alimentarios que no aportan significativamente a la dieta nacional.

- La disponibilidad alimentaria no atendida mantiene rangos preocupantes que deben ser motivo de atención de los legisladores, dado que ello

afecta gravemente el nivel de garantía del derecho a la alimentación. Según la encuesta nacional de la de situación nutricional en Colombia, un 40.8% de los hogares de Colombia sufre inseguridad alimentaria. Cuatro (4) de cada diez (10) hogares presenta problemas de ingresos para comprar alimentos. Se encontraron problemas derivados de la inestabilidad en el consumo de comidas diarias, raciones pequeñas que no satisfacen, personas que se acuestan sin alimentos por falta de acceso a ellos. (Según estudio ENSIN) “Este panorama trae efectos físicos entre ellos bajo rendimiento escolar, baja capacidad laboral y en el hogar, desnutrición y enfermedad. Y psicológicos que conduce a conductas socialmente no aceptadas como búsqueda de alimentos en las basuras, pedir limosna, niños trabajando, prostitución juvenil, entre otras. Lo más grave, genera exclusión e impotencia para alcanzar de manera autónoma los bienes y servicios para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional en el hogar. Todo esto impide la iniquidad histórica que ha vivido el país porque perpetúa el ciclo pobreza-hambre-desnutrición-pobreza”.

• Este análisis debe llamar la atención para decir que la justeza del acto legislativo salta a la vista. En un serio compromiso con la realidad nacional y en la búsqueda real de soluciones, llevar el derecho a una alimentación adecuada a convertirse en ley de la República resulta por demás necesario y sin duda alguna mostrará al país la capacidad del legislador que logra recoger el sentir ciudadano en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Referencias Bibliográficas

FAO, 2005. *Directrices Voluntarias. En apoyo de la realización progresiva del Derecho a una Alimentación adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria. Vialdelle Terme di Caracalla, Roma (Italia).*

FAO, 2006. *El Derecho a la Alimentación en la Práctica. Aplicación a nivel nacional. Vialdelle Terme di Caracalla, Roma (Italia).*

Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996. *Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, (2006).* http://www.fao.org/wfs/index_es.htm.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Preguntas Frecuentes sobre los derechos Económicos, sociales y culturales. Folleto Informativo No. 33. Pa-*

lais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211 Genève 10, Suiza.


FAO, 2010. *Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe. Página 1.*

FIAN INTERNACIONAL. 23 de abril de 2012. *Documento firmado por el Secretario General. Aportes a los debates al Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2011 Senado, 142 de 2011 Cámara, por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2011 Senado, por medio del cual se adiciona el Título II, Capítulo I, artículo 13 y Capítulo II, artículos 45, 46 y 49 de la Constitución Política de Colombia. Bogotá, Heidelberg, Ginebra.*

Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la honorable Comisión Primera Constitucional del Senado dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2014 Senado, *por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada, conforme al texto original.*

Atentamente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador República
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 525 -Lunes, 22 de septiembre de 2014	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 91 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4° de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995.....	1
PONENCIAS	
Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2014 Senado, por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada.	3

